

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00724**

Se inadmite la demanda para que dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue las pruebas documentales relacionadas en la demanda, ya que no fueron aportadas.
2. acredite haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
3. Realice el juramento estimatorio en debida forma. Como se reclama lucro cesante, especifique concretamente cuáles son los rubros que componen dicho concepto reclamado, individualizando su naturaleza y cuantía.
4. Como se reclaman perjuicios morales como consecuencia de la resolución de contrato pretendida, para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, conforme a las previsiones del inciso final del artículo 25 del CGP, indique cuáles son los parámetros jurisprudenciales máximos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que tuvo en cuenta para calcular la indemnización pretendida por concepto de daño moral derivado de responsabilidad civil contractual y la pertinencia de su causación.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>43</u>	Hoy <u>16-08-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	